



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Proyectos de

leyes anticorrupción

compilados y analizados por la

Procuraduría General del Estado

Asamblea Nacional
17 de noviembre de 2020

1. PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

Asamblea Nacional

Nro.	Nombre	Proponente	Fecha de presentación	Estado del proyecto	Comisión	Contenido	Observación
1	Proyecto de Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico Integral Penal en materia anticorrupción	Lcdo. Lenín Moreno Presidente de la República	6 de marzo de 2020	Para primer debate	Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado	Hace frente al fenómeno multidimensional de la corrupción que se asemeja a una enfermedad que se expande en la sociedad por el beneficio de unos pocos, por medio de uso indebido de poder. Tipifica los delitos de la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción. Garantiza el derecho de las terceras personas con respecto al decomiso y aseguramiento de bienes	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 1,3,7, 8, 10 y 11; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO DE LOS DELITOS en el título EXTINCIÓN DE DOMINIO
2	Proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Asambleístas Fafo Gavilán y Juan Carlos Yar	30 de julio de 2019	Informe para primer debate	Comisión especializada Régimen Económico Tributario y su regulación y control	Inhabilita a las personas vinculadas por delitos de corrupción para celebrar contratos previstos en a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 9, 15 y 17; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
3	Ley para la recuperación de activos mal habidos producto de delitos contra la administración pública	Asambleísta Paola Vintimilla Moscoso	27 de diciembre de 2017	Informe para primer debate	Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado	Endurece la figura jurídica del comiso penal, incluyéndolo en los delitos contra la administración pública de modo que se garantice la recuperación de activos mal habidos producto de tales delitos	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 1,3,7, 8, 10 y 11; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO EN LOS DELITOS en el título EXTINCIÓN DE DOMINIO
4	Proyecto de ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Asambleísta Marcelo Simbaña	5 de septiembre de 2019	Informe no vinculante de la UTL, tratamiento en el CAL	No asignado	Fortalece la actividad de control, revierte la tendencia del uso de contrataciones directas a través del régimen especial, aclara e incorpora normativa, procedimientos y definiciones en materia de contratación pública	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 9, 15 y 17; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LA LUCHA ANTICORRUPCIÓN

Asamblea Nacional

Nro.	Nombre	Proponente	Fecha de presentación	Estado del proyecto	Comisión	Contenido	Observación
5	Proyecto de ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública	Asambleísta Luis Pachala	1 de octubre de 2019	Informe no vinculante de la UTL, tratamiento en el CAL	No asignado	Innova la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que implican ahorro de recursos y que facilita las labores de control tanto en las entidades contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 9, 15 y 17; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
6	Proyecto de Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para combatir los delitos contra la administración aduanera y fortalecer la industria nacional	Asambleísta Cristobal Lloret	12 de junio de 2019	Informe para primer debate	Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado	Reforma la normativa punitiva vigente relacionada con los delitos en contra de la administración aduanera y fortalece las capacidades institucionales de acción, reacción, coordinación y cooperación de las instituciones llamadas a combatir el citado delito	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 21 y 22; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO EN LOS DELITOS en el título DELITO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA
7	Proyecto de Ley Orgánica para la prevención y combate del contrabando y defraudación aduanera de mercancías	Asambleísta Héctor Muñoz	6 de abril de 2020	Informe para primer debate	Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado	Fortalece los mecanismos de control en la lucha contra el contrabando y la defraudación aduanera de mercancías	Se unificarían los proyectos que se encuentran en los números 21 y 22; se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO EN LOS DELITOS en el título DELITO EN LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA
8	Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para sancionar la corrupción en procesos de Contratación Pública en Emergencia	Lcdo. Lenín Moreno Presidente de la República	24 de mayo de 2020	Para calificación del CAL	No asignado	Propone la inclusión de un nuevo delito relacionado a la administración pública el "delito de colusión" pretendiendo evitar la corrupción. El delito propone penas proporcionales al monto para los servidores públicos o terceros que evadan procesos de contratación pública en el uso de la declaratoria de emergencia	Se unificarían los proyectos que se encuentra en el número 24 se crea el título relacionado a FORTALECIMIENTO EN LOS DELITOS en el título DELITO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

2. PROPUESTAS DE REFORMAS

1

CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL

2

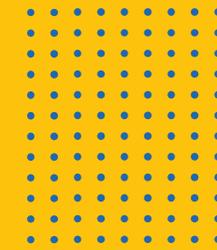
CÓDIGO ORGÁNICO DE
LA PRODUCCIÓN,
COMERCIO E
INVERSIONES

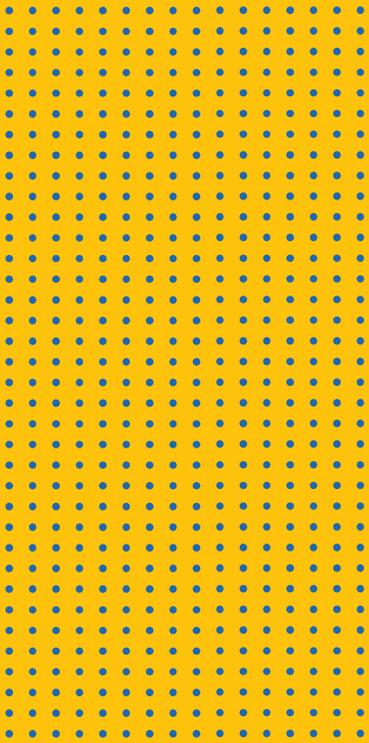
3

LEY ORGÁNICA DEL
SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

4

CÓDIGO ORGÁNICO DE
LA FUNCIÓN JUDICIAL





1

PROPUESTAS DE REFORMAS

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1. Fortalecimiento de los delitos en contra de la administración pública

1. Que se incluya un innumerado después del artículo 270, con el siguiente texto:

“Artículo (...)- Obstrucción de la justicia. - La persona que, mediante el uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido, en procesos derivados de delitos en contra de la administración pública, impida la prestación de testimonio o la aportación de prueba, será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año.

Si la conducta la realiza un servidor o funcionario público, además de la pena establecida, se le inhabilitará para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por la mitad del tiempo de la pena privativa de libertad, una vez cumplida la misma.”

2. Que se incluya un innumerado después del número 6 del artículo 417 con el siguiente texto:

“En el caso del delito de lavado de activos, el ejercicio de la acción penal prescribirá en el duplo del tiempo máximo de la pena privativa de libertad previsto en el tipo penal.”

3. Que se sustituya el artículo 286 por el siguiente:

“Art. (...).-Actos de corrupción en el sector privado.- El director, gerente general, administrador, ejecutivo principal, accionistas, socios o cualquier empleado que ejerza cargos de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluido las entidades irregulares, que acepte reciba o solicite donativo, promesa o cualquier ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero, para omitir o cometer un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes y mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, y multa de trescientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de determinarse la responsabilidad de la persona jurídica, se le aplicará la sanción de disolución y multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.”

Será sancionada con la misma pena del párrafo anterior, la persona que en forma directa o indirecta, prometa, ofrezca o conceda a los accionistas, socios, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, asesores o empleador que ejerzan cargo de dirección en una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluido las entidades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para ellos o para un tercero como contraprestación para omitir o cometer un acto que permita favorecer a este u otro en la adquisición o comercialización de bienes y mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica, será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.”

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1. Fortalecimiento de los delitos en contra de la administración pública

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

1. Fortalecimiento de los delitos en contra de la administración pública

4. Que se sustituya el número 4 del artículo 630 por el siguiente texto:

“4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias y oferta de tráfico de influencias.”

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2. Fortalecimiento a la administración aduanera

1. Que se incluya al final del primer inciso del artículo 265 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

“ y multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.”

2. Que se sustituya el primer inciso del artículo 299 por el siguiente texto:

“Art. 299.- Defraudación aduanera. - La persona que perjudique a la administración aduanera en las recaudaciones de tributos, será sancionada con pena privativa de libertad y multa con relación a la mercancía, conforme a la siguiente gradación:

De diez a setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

De cuantía superior a setenta y ciento y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de uno a tres años y multa de veinte veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.

De cuantía superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de treinta veces el valor de los tributos que se pretendió evadir.”

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2. Fortalecimiento a la administración aduanera

3. Que se sustituya el artículo 300 por el siguiente texto:

“Art. 300.- Receptación aduanera. - La adquisición a título oneroso o gratuito, recepción en prenda o consignación y tenencia o almacenamiento de mercancías extranjeras, sin que el tenedor de las mismas acredite su legal importación o legítima adquisición en el país, dentro de las setenta y dos horas siguientes al requerimiento de la autoridad aduanera competente, será sancionada con una pena privativa de libertad y multa con relación a la mercancía conforme a la siguiente gradación:

De diez a setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de seis meses a un año y multa del duplo del valor en aduana de la mercancía.

De cuantía superior a setenta y ciento y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de uno a dos años y multa del triple del valor en aduana de la mercancía.

De cuantía superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de dos a tres años y multa del cuádruple del valor en aduana de la mercancía.”

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2. Fortalecimiento a la administración aduanera

4. Que se sustituya en el primer inciso del artículo 301 la frase “hasta tres veces” por la siguiente: “hasta seis veces”, e incorpórese el número 9 con el siguiente texto:

“9. Posea, tenga, almacene, oculte, distribuya, enajene mercancías que hayan sido introducidas al país ilegalmente, o que se hayan ocultado, disimulando o sustraído de la intervención y control aduanero o que se hayan ingresado a zona primaria sin el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la regulación aduanera.

No se aplicará lo dispuesto en el número 9 al consumidor final cuyos bienes en su poder constan de factura emitida conforme a la ley.”

1.2.5 Que se sustituya el artículo 302 por el siguiente texto:

“Art. 302.- Mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras. - La persona que venda, transfiera o use indebidamente mercancías importadas al amparo de regímenes especiales aduaneros de los que derivan la suspensión del pago de tributos al comercio exterior o importadas con exención total o parcial de tributos, sin obtener previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada con pena privativa de libertad y multa conforme la siguiente gradación:

Si la cuantía de la mercancía es de diez a setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, una multa de diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir y pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la cuantía de la mercancía es superior a setenta y cinco y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, una multa de veinte veces el valor de los tributos que se pretendió evadir y pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la cuantía de la mercancía es superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, una multa de treinta veces el valor de los tributos que se pretendió evadir y pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que adquiera a título gratuito u oneroso, goce de la transferencia o use indebidamente mercancías importadas con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, sin que el propietario o consignatario haya obtenido previamente la debida autorización de la autoridad aduanera competente, será sancionada de acuerdo con la gravedad del delito con pena privativa de libertad acorde de la siguiente gradación:

Si la cuantía de la mercancía es de diez a setenta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la cuantía de la mercancía es superior a setenta y cinco y hasta ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la cuantía de la mercancía es superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2. Fortalecimiento a la administración aduanera

1

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

2. Fortalecimiento a la administración aduanera

6. Que se sustituya el último inciso de artículo 303 por el siguiente texto:

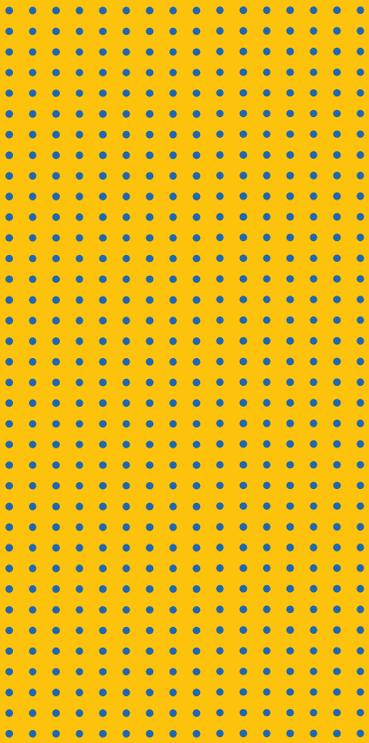
“En el caso del número uno, la incapacidad de por vida para el desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público; y en el caso del número dos se sancionará, además, con la cancelación definitiva de la licencia o autorización y el impedimento para el ejercicio de la actividad de agente de aduanas o para calificar nuevamente como operador económico autorizado, de forma personal o por interpuesta persona natural o jurídica.”

7. Que se agregue como segundo inciso del artículo 369 el siguiente texto:

“Cuando se tratare de acuerdo o concertación para la comisión de delitos contra la administración aduanera, cada una de las personas será sancionada, por este solo hecho, con la pena máxima prevista en el inciso anterior y multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.”

8. Que se agregue como segundo inciso del artículo 370 el siguiente texto:

“Cuando se tratare de asociación para la comisión de delitos contra la administración aduanera, cada una de las personas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con la pena máxima prevista en el inciso anterior y multa de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.”



2

PROPUESTAS DE REFORMAS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

1. Se recomienda sustituir en el Libro V, Título III, Capítulo II “De los Delitos Aduaneros”, los artículos 177 al 187, por lo siguiente:

“Capítulo II
Del Comité Interinstitucional para Combatir los Delitos Aduaneros y del Fomento a la Producción Nacional

Art. (...)- Cooperación internacional en materia de contrabando en el marco de acuerdos comerciales.- *En el marco de las negociaciones que emprenda la República del Ecuador con terceros Estados en materia de comercio exterior, incluyendo la concertación o reforma de tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio, el gobierno procurará introducir cláusulas, disciplinas o capítulos relacionados con la cooperación internacional para la prevención del contrabando y el fraude aduanero en sus diversas modalidades, así como mecanismos para su ejecución efectiva.*

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la República del Ecuador propenderá por la ampliación y fortalecimiento de mecanismos de cooperación internacional de naturaleza judicial y administrativa y el intercambio efectivo de información en materia de comercio exterior entre los Estados.

Art. (...)- Cooperación internacional en materia de contrabando con países de alto riesgo.- *La República del Ecuador procurará suscribir con países de alto riesgo acuerdos específicos para la cooperación en materia aduanera y en materia judicial para la prevención del contrabando, el fraude aduanero, el favorecimiento del contrabando y demás actividades conexas. Los mencionados acuerdos deberán incluir mecanismos de levantamiento de reserva de información y los procedimientos jurídicos que deberán seguirse para estos efectos.*

Art. (...)- Informe anual.- *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, todos los años dentro de los veinte días hábiles siguientes al inicio de cada legislatura, remitirá un informe cualitativo y estadístico dirigido a la Asamblea Nacional, sobre la evolución en materia de criminalidad económica respecto a delitos aduaneros.*

2

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES

**1. Combate a delitos
aduaneros**

1. Se recomienda sustituir en el Libro V, Título III, Capítulo II “De los Delitos Aduaneros”, los artículos 177 al 187, por lo siguiente:

“Capítulo II

Del Comité Interinstitucional para Combatir los Delitos Aduaneros y del Fomento a la Producción Nacional

Art. (...).- Modelo de trazabilidad.- *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o quien haga sus veces, desarrollará un modelo de trazabilidad en materia de operaciones aduaneras de productos sensibles que permita establecer y llevar un control organizado, cuando menos, de lo siguiente:*

- 1. País de origen de la mercancía.*
- 2. País de procedencia de la mercancía.*
- 3. Países por los que transitó la mercancía con anterioridad al ingreso al territorio nacional.*
- 4. País de destino de la mercancía, cuando sea diferente a Ecuador.*
- 5. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que despachó la mercancía hacia Ecuador, en el evento de las importaciones.*
- 6. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que recibió la mercancía que se despachó hacia Ecuador, en el evento de las importaciones, exportaciones o reexpediciones.*
- 7. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que recibió la mercancía que se despachó hacia Ecuador, en el evento de las exportaciones o reexpediciones.*
- 8. Datos de identificación de la persona jurídica o natural que despachó la mercancía desde Ecuador, en el evento de las exportaciones o reexpediciones.*
- 9. Datos de la compañía o compañías transportadoras responsables del traslado de la mercancía desde el lugar de despacho hasta el lugar de destino.*
- 10. Registro de los datos de facturación que soportan la transacción mercantil.*
- 11. Registro de la forma de pago de las transacciones comerciales y su monto específico.*

2

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES

1. Combate a delitos aduaneros

1. Se recomienda sustituir en el Libro V, Título III, Capítulo II “De los Delitos Aduaneros”, los artículos 177 al 187, por lo siguiente:

“Capítulo II

Del Comité Interinstitucional para Combatir los Delitos Aduaneros y del Fomento a la Producción Nacional

Art. (...)- Protocolos y convenios de cooperación.- *El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con la participación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, y de la Fiscalía General del Estado o quien haga sus veces, establecerán o actualizarán protocolos de traslado de elementos materiales probatorios o de información, según el caso, de forma que se pueda garantizar los derechos fundamentales y la cadena de custodia de la evidencia recolectada en el trámite administrativo de procedimientos relacionados con contrabando y demás delitos aduaneros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.*

Art. (...)- Obligación de reportar el estado de investigación.- *El Servicio de Rentas Internas o quien haga sus veces y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o quien haga sus veces, remitirá un informe trimestral a la Unidad de Análisis Financiero y Económico donde conste una relación de las investigaciones que adelante cada una de las entidades en relación a la existencia de presuntos delitos aduaneros.
El reporte deberá construirse con fundamento en los principios de eficiencia y seguridad de la información”.*

2

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES

1. Combate a delitos aduaneros

2

Reformas al
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES

1. Combate a delitos aduaneros

2. Que se incorpore como Disposición General Novena, la siguiente:

“NOVENA.- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, o quien haga sus veces, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o quien haga sus veces, implementaran un sistema informático de interoperabilidad para mantener un registro común de la importación de teléfonos celulares. Este registro deberá contener el código numérico IMEI (International Mobile Equipment Identity/ Identificador Internacional de Equipo Móvil), de los equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

Los prestadores de servicios de telecomunicaciones están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente a equipos terminales de telecomunicaciones que hayan sido previamente nacionalizados y registros conforme lo previstos en el primer inciso de este artículo.

La ARCOTEL o quien haga sus veces, implementará un sistema de verificación y bloqueo de teléfonos celulares cuyo código IMEI no se encuentre debidamente registrado. El acceso y uso del sistema para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones, será dispuesto por dicha entidad conforme el reglamento que dicte para el efecto”.

3

PROPUESTAS DE REFORMAS

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. Que se sustituya en el artículo 2 por el siguiente texto:

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.

2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

3. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS;

4. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

5. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común, se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.

6. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo”.

3

Reformas a
LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

1. Reforma a varios artículos

2. En el artículo 14, en el párrafo último, sustitúyase la frase “de producida la solicitud” por la siguiente:

“(...) a partir de la fecha de recepción de la solicitud”.

3. Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 16 por el siguiente texto:

“El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y se mantendrá con la información actualizada y completa de manera automática, por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria, gratuita y en tiempo real; y, que el SERCOP agregará de acuerdo con los requerimientos de esta Ley.”

4. En el artículo 19 incorpórese el siguiente número:

“4.- Además de las establecidas en el artículo 106 de esta Ley.”

5. Incorpórese en el segundo inciso del artículo 22, después de la frase “siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”, lo siguiente:

“(...)y, además, se deberá publicar conjuntamente la resolución debidamente motivada por la máxima autoridad en la que se justifique la existencia de una nueva necesidad, misma que no fue considerada previamente en el Plan Anual de Contratación”.

3

Reformas a
LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

1. Reforma a varios artículos

1. Reforma a varios artículos

6. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

“Art. 32.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, y las mejores condiciones, siempre que cumpla con todos los requerimientos que la entidad contratante haya realizado, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”

7. Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente texto:

“Art. 43.- Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores, que cumplan con los requisitos para prestar el servicio o entregar el bien por adquirir, y que tengan la documentación que respalde su capacidad, con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

1. Reforma a varios artículos

8. Sustitúyase el artículo 45 por el siguiente texto:

“Art. 45.- Obligaciones de los Proveedores. - Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco, así como la documentación que le habilita para prestar el servicio o proveer el bien. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”

En caso de que el oferente no tenga al día la documentación que le habilite para prestar el servicio, la Orden de Compra quedará anulada, sin que eso pueda darle derecho al proveedor a ningún tipo de indemnización.”

9. Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente texto:

“Art. 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.”

La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de las entidades de control, adjudicación hasta la suscripción del contrato.

Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley”.

10. Inclúyase en el artículo 52.1, en el número 3, previo al segundo párrafo lo siguiente:

“Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, luego del análisis de mercado que demuestre que cumple con las condiciones que esta Ley exige, esto es, menor costo y mejores condiciones.”

11. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente texto:

“Art. 60.- Carácter de los Contratos y los documentos que forman parte de este.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos, de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes.

El contrato contiene las condiciones generales, particulares, pliegos, oferta y todos aquellos que determinen obligaciones entre las partes.”

12. En el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que forma parte del Título IV “DE LOS CONTRATOS”; Capítulo I “DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES”, sustitúyase el número 2 por el siguiente texto, e incorpórese el número 7:

“2. El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los ministros, o quienes ostenten calidad equivalente; y, secretarios de Estado, el Director General y demás funcionarios del Servicio Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral(...)

7. Las personas jurídicas, incluidos sus representantes legales y socios mayoritarios, contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por “delitos contra la eficiencia en la administración pública”, “delitos contra el régimen de desarrollo”, “delitos económicos” y, delitos de “terrorismo y su financiación” prescritos en el Código Orgánico Integral Penal”

3

Reformas a
LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

1. Reforma a varios artículos

13. Sustitúyase el número 2 del artículo 63 por el siguiente texto:

“2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, diseños y proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos, siempre que los diseños o proyectos originales no hayan presentado problemas durante la ejecución de la obra.”

14. Incorpórese en el artículo 69, a continuación del tercer inciso, el siguiente texto:

“Las contrataciones realizadas mediante ínfima cuantía se formalizarán con la presentación de la factura correspondiente, sin perjuicio de que el SERCOP emita formatos de cumplimiento obligatorio en los cuales se establezcan obligaciones para las partes.”

15. Sustitúyase el inciso 4 del artículo 81 por el siguiente texto:

“En los casos en los que, ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; previo a la verificación in situ que la obra haya sido cumplida a cabalidad. La negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá, como único efecto, la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.”

3

Reformas a
LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA
NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA

1. Reforma a varios artículos

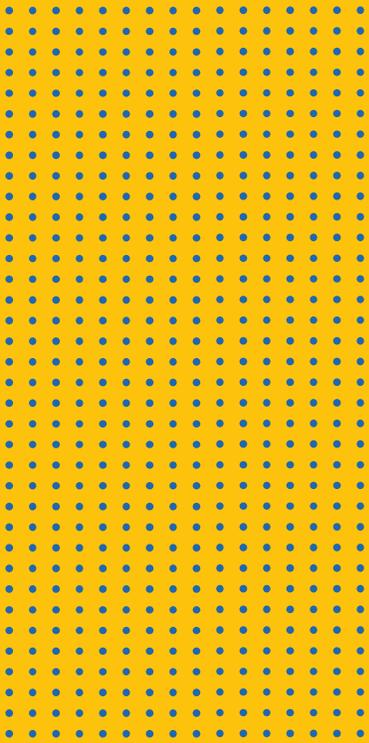
1. Reforma a varios artículos

16. Incorpórese en el artículo 90, a continuación del primer inciso, el siguiente texto:

“Dichos recursos no podrán ser usados en ningún otro egreso de la entidad contratante, para lo cual, la máxima autoridad junto con el Director Financiero o quien haga sus veces, serán quienes velen por el efectivo y único uso de esos recursos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales para las cuales fueron requeridas.”

17. Sustitúyase el inciso último del artículo 95 por el siguiente texto:

“Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, adjudicando el mismo a la oferta que, cumpliendo con los requisitos y términos de referencia, quedó en segundo lugar de prelación, al momento de su calificación.”



4

PROPUESTAS DE REFORMAS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1. Reforma a varios artículos

1. Que se sustituya el numeral 3 del artículo 183, por el siguiente texto:

“3. De lo penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, y Anticorrupción”

2. Que se sustituya el primer inciso del artículo 186 por el siguiente texto:

“Art. 186.- Competencia de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, y Anticorrupción.- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito y Anticorrupción, conocerá:”

3. Que se incluya, como último inciso del artículo 220, lo siguiente:

“En cada distrito donde se cuente con juezas y jueces especializados anticorrupción, el Consejo de la Judicatura integrará por lo menos un Tribunal de Garantías Penales Especializado Anticorrupción”.

4. Que se sustituya el artículo 226, por el siguiente:

“Art. 226.- COMPETENCIA. - En cada provincia habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, de tránsito, de garantías penitenciarias y anticorrupción que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencias, en caso de no establecer esta determinación, se entenderá que es provincial”.

1. Reforma a varios artículos

5. Que se incluya a continuación del artículo 226 el siguiente:

“Artículo 226.1.- Competencia de las jueces y los jueces anticorrupción.- Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones por peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como aquellos vinculados con actos de corrupción en delitos de lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada y enriquecimiento privado no justificado.

En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de las salas especializadas correspondientes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales que corresponda, con el número de jueces que para cada caso se determine”

GRACIAS

Más información

 @PGEcuador
www.pge.gob.ec